VARGAS TOBON
ABOGADA

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ADRIANA MARIBEL ROMERO LOZANO.

DEMANDADO: ASOCIACIÓN PRODESARROLLO DE LA URBANIZACIÓN MODELIA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMIANDAS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2021.

RAD: 2020-00394-00

JENNIFER PAOLA VARGAS TOBON, Identificada con cédula 1.069.174.645 de Ibagué, tarjeta profesional 336688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogada de la parte demandante, por medio de la presente me permito solicitar reponer el auto que ordeno decretar pruebas de fecha 17 de agosto de 2021, numeral cuarto y su párrafo segundo, con base en lo siguiente:

Señor (a) juez, con la presentación de la demanda mi poderdante y la suscrita aportaron el dictamen pericial del inmueble objeto de litigio, peritaje que fue realizado por el doctor **JHON GILBERTO OVALLE GARCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.005.159 de Guaduas – Cund., con Registro Nacional de Evaluador de Corpolonjas R.N.A. No. 2293 y, en consecuencia, en el escrito de la demanda se solicitó lo siguiente:

> ***"INSPECCION JUDICIAL: Solicito al señor Juez, se sirva efectuar inspección judicial al inmueble materia de prescripción con intervención del perito el doctor JHON GILBERTO OVALLE GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.005.159 de Guaduas – Cund., con Registro Nacional de Evaluador de Corpolonjas R.N.A. No. 2293, quien puede ser citado en la calle 5 N° 7-30 B/ Belén - Ibagué, tolima celular 301 635 48 56, correo electrónico ovalle.8015@hotmail.com, para que ratifique los linderos y si coincide con los citados en la demanda, antigüedad de las mejoras, clase de mejoras, la explotación del inmueble por parte de mi mandante y demás puntos que el señor juez considere del caso, que le ayuden a obtener certeza sobre las pretensiones que se hacen en la presente demanda".***

Por lo anterior, me permito resaltar que el auto de fecha 17 de agosto de 2021, el cual, decretó pruebas, no tuvo en cuenta la solicitud anteriormente citada, generando perjuicios económicos a mi poderdante, haciéndola incurrir en un doble gasto, además, de innecesario, toda vez que, nombra un perito de la lista de auxiliares de la justicia, omitiendo el dictamen pericial que se aportó en la respectiva oportunidad, por ello, solicitó reponer el numeral cuarto del mencionado auto y en su lugar citar al perito el doctor **JHON GILBERTO OVALLE GARCIA,** para que ratifique el peritaje en la inspección judicial, lo dispuesto con base en el ***Artículo 227. Dictamen aportado***

por una de las partes, c.g.p. "La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba"; Además, en el artículo 375 y 227 CGP, no determina que sea requisito sine qua non, el nombramiento de un perito de la lista de auxiliares de la justicia, por ello, resalto que la normatividad es clara, el peritaje es aportado por las partes o a solicitud de estas.

Petición especial

Solicito reponer el auto de fecha 17 de agosto de 2021, en su numeral cuarto, y en consecuencia, para llevar acabo la práctica de la diligencia de inspección judicial, le solicito citar al perito doctor **JHON GILBERTO OVALLE GARCIA**, ***celular 301 635 48 56,*** correo electrónico ***ovalle.8015@hotmail.com*** para que, ratifique y absuelva las preguntas a responder .

Del Honorable Juez,

Jennifer Paola Vargas Tobón

JENNIFER PAOLA VARGAS TOBON
C.C. No. 1069174645 de Ibagué – Tolima
T.P. No. 336688 del C.S. de la Judicatura.